

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2012-00067-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	ESPERANZA CAMPO CASAMACHIN

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, Treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, dejando constancia que, revisado el presente asunto, se encontró que no se ha dado trámite a una solicitud de renuncia de Poder elevada por la apoderada judicial de la entidad demandante al correo institucional, desde el 29 de julio de 2020, fecha en la cual fungía otra persona como secretaria del Juzgado. Sírvasse proveer.

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBIO –CAUCA
Código 198074089002

Timbío, Treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 046

Atendiendo al memorial suscrito por la Dra. MILENA JIMENEZ FLOR, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.553.007, abogada titulada con tarjeta profesional No. 72448 del C. S. de la J. mediante el cual presenta renuncia al Poder a ella conferido, por parte del señor LUIS JAVIER DURAN RODRIGUEZ, en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A, dentro del presente proceso Ejecutivo Singular instaurado en contra de ESPERANZA CAMPO CASAMACHIN.

El artículo 76 del Código General del Proceso establece:

"Art. 76. Terminación del Poder. El poder termina con la radicación en secretaria del escrito en virtud del cual se revoque o designe otro apoderado a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso"

...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido..."

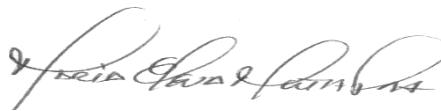
Teniendo en cuenta la citada norma y en vista de que, en el presente proceso, se allegó el escrito, en el cual se solicita reconocer la renuncia de poder conferido del presente asunto, así como también certifica recibido por parte de CENTRAL DE INVERSIONES S.A y el memorial fue admitido de manera electrónica el 29 de julio de 2020, ha de tenerse por renunciado el Poder, a partir del 05 de agosto de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Timbío, Cauca,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia a Poder presentada por la Dra. MILENA JIMENEZ FLOR, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.553.007, abogada titulada con tarjeta profesional No. 72448 del C. S. de la J, en los términos referidos en el Artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARIA ELENA MUÑOZ PAZ

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TIMBIO-CAUCA**

Notificación por Estado

El auto anterior se notifica por anotación en el estado N° 090 del 3 de octubre de 2022.

Claudia Perafán Martínez
SECRETARIA